

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE ABRIL DE 1964

Nº 15.937

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 12 de 8 y 13 de 9 de enero de 1964, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 6 de 5 de febrero de 1964, por la cual no se avoca conocimiento.

Personería Jurídica

Resolución Nº 12 de 25 de marzo de 1964, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 9 y 10 de 9 de enero de 1964, por los cuales se hacen un ascenso y unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 78 de 27 de febrero de 1964, por el cual se designa nombre a un Centro de Salud.

Contrato Nº 5 de 5 de enero de 1964, celebrado entre la Nación y el Dr. Alfredo Sardiñas Ramírez.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 12 (DE 8 DE ENERO DE 1964)

por el cual se nombra al Defensor de Oficio de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Teódulo de J. Vásquez H., Defensor de Oficio de Sexta Categoría en la Provincia de Los Santos en reemplazo de Pablo Arosemena.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir de la fecha en que el interesado tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

DECRETO NUMERO 13 (DE 9 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Internacional de Tocumen

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Higinio Jiménez, Peón Subalterno de Segunda Categoría en el Ae-

ropuerto Internacional de Tocumen en reemplazo de Anastasio Gómez.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 6.—Panamá, 5 de febrero de 1964.

En virtud del recurso de avocamiento propuesto por el señor Manuel Lasso C., por medio de anoderado especial, se han recibido en este despacho las diligencias relacionadas con la solicitud formulada por el mencionado señor Lasso y Felipe Romero López contra el señor Jerónimo Portocarrero por estar ocupando tierras que alegan ser de propiedad de los denunciados.

La Resolución cuyo avocamiento se solicita dice textualmente así:

“Vistos:

Procedente de la Alcaldía del Distrito de Arraiján llegó a esta Gobernación en grado de apelación la Resolución No. 160 de 23 de enero de 1963, dictada por el señor Alcalde de dicho Distrito, por medio de la cual se resolvió “Decretar formalmente el lanzamiento de Gerónimo Portocarrero, de las fincas de propiedad del señor Manuel Lasso C. y de Felipe Romero López, ya que dicho señor no ha presentado pruebas que lo acrediten dueño de dicho globo de terreno el cual está ocupado en la actualidad. Y darie un plazo de 30 días para que desocupe”.

Contra la citada Resolución se alzó el señor Gerónimo Portocarrero.

Se encuentra el expediente en estado de ser fallado y a ello se procede después de hacer las siguientes observaciones.

El recurrente no sustentó la alzada y es por esa razón que esta superioridad desconoce los motivos de su inconformidad.

Del estudio hecho al expediente de conformidad con el artículo 1726 del Código Administrativo esta superioridad advierte que a foja 1 (uno) del expediente consta un documento por medio del cual el señor Félix Fula vende los derechos posesorios que posee en un lote de terreno de propiedad de la Nación y sus mejoras al señor Manuel Lasso, ubicado en el Corregimiento de Nue-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Tallero de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

vo Emperador, el cual en su punto quinto señala que el demandado Portocarrero tenía sembradas matas de piñas y que habitaba allí antes de que se hiciera la referida venta; que lo anteriormente señalado desvirtúa a juicio de este Despacho lo alegado por la parte actora de Perturbación y el consiguiente lanzamiento por intruso.

En tal virtud el suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, en uso de sus facultades legales, con base en el Art. 1065 del C. J.,

RESUELVE:

Revocar, como en efecto revoca la Resolución No. 160 de 23 de enero de 1963, dictada por el señor Alcalde del Distrito de Arraiján y no acceder a lo pedido por la parte actora.

Comuníquese y cúmplase.

(fdo.) El Gobernador.

(fdo.) El Secretario".

Ninguna observación tiene que hacerle este despacho a la Resolución pre-inserta, toda vez que se ha acreditado por medio de documento público que el señor Félix Fula vendió los derechos posesorios que poseía en un lote de terreno de propiedad de la Nación ubicado en el Corregimiento de Nuevo Emperador, el señor Manuel Iasso en el que se hace constar que el demandado Portocarrero tenía siembras de piñas y que habitaba en ese lugar antes de que se hiciera la referida venta.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 12.—Panamá, 25 de marzo de 1964.

El Lic. Luis C. Chen, abogado, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-50-513, debidamente autorizado por el señor Leonardo Jiménez,

panameño, cédula Nº 2-65-352 y Presidente de la entidad denominada "Sociedad Cívica de Paraíso, de la Barriada de San Miguelito", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación.
- 2) Copia del acta de aprobación de estatutos.
- 3) Copia de los estatutos.
- 4) Lista de los miembros de la sociedad.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son luchar por el mejoramiento social, cultural y material de sus miembros y de la comunidad en general.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Cívica de Paraíso, de la Barriada de San Miguelito" y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales cuando sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 9

(DE 9 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Asciéndese a José Antonio Sánchez, chofer de 4ª Categoría en el Almacén del Gobierno a chofer de 2ª Categoría en Asuntos Financieros en reemplazo de Benito Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese a Lisandro Quintero, chofer de 4ª Categoría en el Almacén del Gobierno en reemplazo de José Antonio Sánchez, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 10
(DE 9 DE ENERO DE 1964)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Daniel Morales, Trabajador Manual II en la Administración General de Rentas Internas en reemplazo de Serafin Aurelio Manduca, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DESIGNASELE NOMBRE A UN CENTRO DE SALUD

DECRETO NUMERO 78
(DE 27 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se designa con el nombre de "Doctor José Guillermo Lewis" al Centro de Salud del Chorrillo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor José Guillermo Lewis fue uno de los médicos más brillantes de su época, por sus condiciones excepcionales de capacidad, disciplina de trabajo y devoción en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Que el Dr. Lewis sirvió al Estado, en posiciones destacadas como cirujano en los Hospitales Santo Tomás y Amador Guerrero; y

Que es deber del Gobierno Nacional honrar la memoria de los grandes propulsores de la Salud Pública.

DECRETA:

Primero: Designase con el nombre de "Doctor José Guillermo Lewis" al Centro de Salud del Chorrillo.

Segundo: Una placa conmemorativa con el nombre del ilustre Médico panameño, será colocada en lugar visible del Centro de Salud del Chorrillo.

Comuníquese y publíquese.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Alfredo Sardiñaz Ramírez, cubano, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Especialista (Ginecólogo Partero) de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como remuneración por sus servicios la suma de quinientos balboas (B/500.00) mensuales, imputables a la partida global Nº 12.33001.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: Los pagos de la referida remuneración mensual los percibirá el Contratista quincenalmente por mitad de la cantidad total estipulada.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de marzo de 1964, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, y quince días de ausencia por enfermedad, al año y si hubiera vacaciones acumuladas en virtud de un Contrato anterior con el Gobierno, deberán usarse durante la vigencia del presente Contrato.

Octavo: El Gobierno habrá de proporcionar al Contratista, espacio de oficinas, ayuda de secretariado, enseres de oficina, viáticos y transporte, así como cualquier otro equipo y materiales que sean necesarios.

Noveno: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado el convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, en cuyo caso también estará obligado a dar aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Undécimo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación, así como tampoco la Nación lo tendrá por parte del Contratista.

Duodécimo: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Treceavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de marzo de 1964.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Alfredo Sardñaz R.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de marzo de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1

(DE 7 DE ENERO DE 1964)

por el que se declara el "Día del Banano" el último sábado del mes de abril de cada año.

El Consejo Municipal del Distrito de Barú,

CONSIDERANDO:

Que el banano es la fruta que produce en gran escala este Distrito y por tal motivo constituye la base económica del mismo.

Que los Consejos Municipales están facultados para impulsar toda actividad que vaya en pos del adelanto y la prosperidad del distrito,

ACUERDA:

Artículo 1º Declárase el "Día del Banano", el último sábado del mes de abril de cada año, por ser esta fruta la base económica del Distrito de Barú.

Artículo 2º Se pide a las instituciones públicas y privadas todo el apoyo del caso, a fin de que la celebración de estas festividades tengan realce y belleza.

Artículo 3º Rige desde su sanción.

Dado en Armuelles, a los siete (7) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

ENRIQUE GOMEZ C.

El Secretario,

D. H. Pitti A.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Aprobado: Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

L. A. De Gracia.

ACUERDO NUMERO 3

(DE 21 DE ENERO DE 1964)

mediante el cual se suspenden los Carnavales y se declara sin efecto el Acuerdo número uno (1), de 7 de enero de 1964, por el transcurso del año actual, por la gran tragedia ocurrida en la ciudad de Panamá, en señal de duelo por los caídos en la reclamación cívica de nuestros conciudadanos.

El Consejo Municipal del Distrito de Barú,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional suspendió en señal de duelo por los caídos en la reclamación cívica de nuestra soberanía, las fiestas carnavalescas.

Que esta Municipalidad no puede ser sorda, ni ciega ante los actos de barbarie, dolor y pena que embarga a todos los hogares panameños ante la agresión aleve por parte de la potencia más poderosa del mundo.

Que es función de los Consejos Municipales derogar los actos ordenados por el mismo.

ACUERDA:

Artículo 1º Declarar, como en efecto se declara la suspensión de los Carnavales y se deja sin efecto el Acuerdo número uno (1), de 7 de enero de 1964, por el transcurso del año actual, en señal de duelo nacional.

Artículo 2º Rige desde su aprobación.

Por el Presidente,

CESAR A. MORALES.

El Secretario,

D. H. Pitti A.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, veinticuatro (24) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Aprobado: Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

L. A. De Gracia.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 22-M

Hasta el día 13 de mayo de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres co-

pias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social. Panamá, 10 de abril de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,
Marie E. Vilar.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 71

Suministro de Unidades de Aire Acondicionado y Fuentes de Agua Fria.

Hasta el día 7 de mayo de 1964, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de unidades de aire acondicionado y fuentes de agua fría.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 3 de abril de 1964.
Juan Alberto Morales,
Director General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suserito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Irwing Mindel, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la empresa "Olimpia, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 75387
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Carlos Soderstrom L. cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado, su esposa Hortensia Dominguez de Soderstrom.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1º) de abril de mil

novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 75432
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Generoso Burriel Rodríguez o Generoso Rodríguez, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:
"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito de Colón, hace las siguientes

DECLARACIONES:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de finado Generoso Burriel Rodríguez o Generoso Rodríguez Burriel, desde el día 4 de diciembre de 1963, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Juanita A. de Rodríguez o Juanita Aurora F., en su condición de cónyuge sobreviviente; y,

ORDENA:

Primero: Que comparezcan todos los que se crean con derecho alguno en la Sucesión a hacerlo valer; y,

Segundo: Que se publiquen los avisos correspondientes de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.

Cópiase y publíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpú. — (fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término arriba indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 75724
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Abundio Quintero, varón, mayor de edad, panameño, cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio sumario propuesto por Daisy del Carmen Quintero Miranda contra la sucesión intestada de Germán Quintero Gutiérrez.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no ha concurrido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy, treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

GEO. MORRISON.

El Secretario,

FERR. A. MORALES.

L. 75753
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Climaco Mosquera (a) "Cholero", mayor de edad y de nacionalidad colombiana, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo 19, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el catorce (14) de febrero de 1963, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con solicitud del Ministerio Público, abre causa criminal, por la vía en que interviene el Jurado, contra Climaco Mosquera (a) Cholero, mayor de edad y de nacionalidad colombiana, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo.

Y como el procesado Climaco Mosquera (a) Cholero se encuentra prófugo de la justicia se ordena su emplazamiento de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario."

Se advierte al procesado Climaco Mosquera (a) Cholero, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Magistrado sustanciador, cita y emplaza a los señores Luis E. Arango Moreno, natural de Birudó, Colombia, de 43 años de edad, negro, agricultor, hijo de José Gregorio Asprilla y María Lucrecia Moreno, y José Gallo Gómez, colombiano, de 42 años de edad, mecánico, moreno, hijo de José Gómez y Beatriz Robinson, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de George Duncan, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veintiséis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio a los señores Luis Roberto Arango Moreno o Francisco Arango Moreno (a) "Pachón" y Jorge Gómez Gallo, cuyos generales se desconocen, por el delito de homicidio que está establecido en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Como se desconoce el paradero de los enjuiciados se emplazan por edicto.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario."

Se advierte a los procesales Luis E. Arango y José Gallo Gómez que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin sus intervenciones.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Juana Silvia Vega, mujer, de 24 años de edad, argentina, soltera, artista, no porta cédula de identidad personal, hija de Silvio Juan y Sara Vega, con residencia en el Club "61" de la ciudad de Colón (Ave. Bolívar), para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre diez y seis de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: La señora Juana Silvia Vega, mayor de edad, vecina de este Distrito, fue denunciada por Guillermo Berguido, mayor de edad, de la misma vecindad, el día 23 del mes de febrero del año de 1962 ante el Fiscal Auxiliar de la República, por el supuesto delito de Apropriación Indebida; pero es el caso que el señor Juez del conocimiento, Quinto del Circuito llamó a juicio a la señora Juana Silvia Vega, como infractora del Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal, un delito distinto por el cual había sido denunciada.

La obligación contraída por la señora Vega para con su denunciante Guillermo Berguido es una obligación netamente de carácter civil, y la actuación está viciada de nulidad según Ordinal 5º del Artículo 2206 del Código Judicial, ya que el negocio, en esa época, era de competencia del señor Juez Quinto del Circuito, como se ha dicho antes.

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara nulo lo actuado y ordena el archivo de las diligencias.

Derecho: Ordinal 5º del Artículo 2206 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legal-

mente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Ronald Weldon Rivet Concran, norteamericano, de 23 años de edad, con permiso provisional de residencia 13-370, hijo de Paul Rivet y Erna Concran, con residencia desconocida, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se presente a este Tribunal a estar en deracho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Francisco Herrera, y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ronald Weldon Rivet Concran, norteamericano, de 23 años de edad, soltero, residente en Vía España, Edificio Don Juan, al lado del Mercado Minimax, apartamento 17, portador de permiso provisional de residencia número 13-370, es hijo de Paul Rivet y Edna Concran, por infractor de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones por culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en la audiencia pública que se efectuará el día once de julio próximo a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. — (fdo.) Víctor Avila, Secretario-Ad-Int."

Se advierte al encartado que de no comparecer dentro del término concedido, esta resolución surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político el deber en que están de hacer capturar al encartado Rivet, y se exhorta a las personas particulares residentes en la República a que denuncien el paradero del mismo, si lo supieren so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al acusado Rivet Concran y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Gonzalo Mosquera panameño, de 32 años de edad, soltero,

hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, cedula Nº 3-23-60, sin residencia conocida, para que, en el término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el art. 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "apropiación indebida" perpetrado en perjuicio de Teodoro Murillo, y se notifique del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Gonzalo Mosquera, panameño, de 32 años de edad, soltero, hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, cedula Nº 3-23-60, con residencia en calle Carlos A. Mendoza Nº 45, cuarto 2, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro I, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida", en perjuicio de Teodoro Murillo.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su inmediata captura a las autoridades de Policía para que una vez detenido sea puesto a órdenes de este Tribunal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días, para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la Vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario".

Se advierte al encartado Gonzalo Mosquera, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político para que capturen u ordenen capturar al encartado Mosquera y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el art. 2008 del Código Judicial.

Para notificar al referido Mosquera todo lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha la Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Arnys Sobers y un tal Costa Rica de generales desconocidas, ignorándose su dirección, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Hurto", en perjuicio del señor Magín Avila Ortiz.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

.....

Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Armys o A. Sobers y un tal "Costa Rica", ambos de generales desconocidas, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Emplácese a los enjuiciados de conformidad con lo que establece nuestras normas legales. Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Asimismo, sobresee definitivamente en favor de Luis Lee Ching y Gladys María de Lee, de generales conocidas en autos, de conformidad con el inciso 1º del artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese el sobreseimiento.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte a los encausados Armys Sobers y al tal "Costa Rica", que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá por legalmente notificados del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones; de comparecer se les oír y administrará la justicia que les asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Armys Sobers y el tal "Costa Rica", el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Armys Sobers y el tal "Costa Rica", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y seis (16) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez, RUFINO AYALA DIAZ. La Secretaria, Dora Cervera E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Yancovich Melivoy, cuyo paradero actual se ignora, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Lázaro Lucas Yovanovich, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 324.—David, veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Representante del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal y Yancovich Melivoy, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, natural de Yugoslavia, con residencia en Hato Volcán, Distrito de Bugaba, sin cédula de identidad personal, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y mantiene en vigencia la orden de detención girada por el Ministerio Público contra el procesado.

El día veintidós (22) de agosto próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios para su defensa.

Fundamento Legal: Artículos 2035, 2049, 2059 y 2147 del Código Judicial. Leyes: 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez, ELIAS N. SANJUR M. El Secretario, C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José Isabel Denegri Quezada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de Silvia Vigil. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 140.—David, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Isabel Denegri Quezada, varón, panameño, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, con residencia en el barrio de Río Mar, Distrito de Barú, sin cédula de identidad personal, hijo de Domingo Denegri y Eulalia Quezada, a la pena de dos (2) años de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le tome como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente con ocasión a esta causa.

Como se trata de reo ausente, notifíquese esta decisión en la forma prevista por el artículo 2349 del C. J. Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 281 y 284 del Código Penal, 2034, 2035, 2059, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1936.

Cópiese, notifíquese y consúltese y publíquese. El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ELIAS N. SANJUR M. El Secretario, C. Morrison.

(Quinta publicación)